

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 80.— Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 21 de Agosto último por la que fué nombrado D. Rafael Manzanares Jefe de Negociado de segunda clase Letrado de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 61.— Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de seis de Octubre último, por la que fué nombrado D. Fernando Ciarán y Brihuega, Oficial 1.º de la Ordenacion general de egada de Pagos de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 62.— Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero de la Ordenacion general delegada de Pagos de esas Islas, que resulta vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Fernando Ciarán y Brihuega, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Jesus Heredia, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 65.— Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corres-

ponda, á D. Antonio Fantoni y Gomez, Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 66.— Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que resulta vacante por cesantia de D. Antonio Fantoni y Gomez dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Ramiro Manteca, que es Oficial cuarto de la Administracion provincial de Hacienda de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 67.— Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Asenjo, Oficial 2.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 68.— Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que resulta vacante por cesantia de D. Francisco Asenjo, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Tortosa cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de

1886.—*Gamazo*. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

Manila 10 de Marzo de 1886.

Visto el buen resultado que se obtiene en la reorganizacion del Hospital de S. José de Cavite.

Considerando que es el único establecimiento de su clase que existe en aquella Plaza y el único recurso que los pobres pueden utilizar en sus enfermedades.

Considerando que los individuos del Ejército no poseen por ahora otro hospital que el citado.

Considerando lo urgente é indispensable que es proceder sin levantar mano á las reparaciones necesarias para habilitar el edificio propio, y trasladar cuanto antes á los enfermos del local que hoy ocupan, y que no reúne las condiciones necesarias.

Considerando el carácter de generalidad que segun la fundacion tiene el Hospital de Cavite y que se debe á donativos piadosos de Corporaciones Religiosas y particulares.

Considerando que los trabajos de reorganizacion que ahora han de pesar sobre la Junta son laboriosos, y que es preciso dar entrada en ella á vecinos pudientes y de buenas referencias, que con su influjo puedan despertar la caridad del resto de la poblacion, único sosten de esta clase de establecimientos, y haciendo uso de las facultades que me competen como Vice Patrono Real, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Inspectora y Administradora del Hospital de S. José de Cavite queda constituida en la siguiente forma:

Presidente.	El Excmo. Sr. Gobernador P. M. de Cavite.
Vice Presidente.	El R. Cura Párroco de la Cabecera.
	El R. P. Prior de S. Telmo.
	El R. P. Prior de Recoletos.
	D. Máximo Inocencio, vecino de Cavite.
Vocales.	D. Esteban José id. id.
	El R. P. Vicario de S. Telmo (auxiliar.)
	El médico director del Hospital.
Secretario	El Síndico Administrador

Art. 2.º El Prior del establecimiento continuará en él hasta nueva disposicion con el carácter de Prior del Hospital, Interventor, y auxiliar de las Hermanas de la caridad en lo que se refiera al gobierno interior del Hospital.

Art. 3.º Queda suprimido el cargo de Mayordomo y en su lugar quedarán las Hermanas de la Caridad encargadas de la administracion y gasto interior, dando cuenta al fin de cada mes al Síndico Administrador para los efectos de la cuenta general.

Art. 4.º Mientras duren los trabajos de reorganizacion del Establecimiento, la Junta se reunirá dos veces al mes, y siempre que por extraordinario lo reclamen las circunstancias.

Comuníquese á quien corresponda.

TERRERO.

ESTADOS y formularios anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio 1883 referentes á los destinos reservados en la Administración del Estado, provincias y Municipios á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

ESTADO NUM. 1.

Destinos reservados en la Administración del Estado á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

(Continuación).

MINISTERIO DE FOMENTO.					DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos	Sueldo anual. Pesetas.	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.	
Biblioteca de Zaragoza.	2.a	Portero.	1	750	Junta consultiva.	4.a	Escribientes primeros (Oficiales quintos de Administración).	5	1500	Véase nota, letra (a).	
	2.a	Portero mayor.	1	1500		3.a	Escribientes segundos.	10	1250		
Museo Arqueológico	2.a	Idem primeros.	2	1250		2.a	Conserje.	1	1500	Idem id., letra (b).	
	2.a	Idem segundos.	4	1000		2.a	Porteros.	2	1250		
	1.a	Peon.	1	875		1.a	Mozos ordenanzas.	3	875		
Reproducciones artísticas.	1.a	Guarda.	1	875		Depósito de planos..	4.a	Escribiente primero (Oficial quinto de Administración).	1	1500	Idem id., letra (a).
	2.a	Conserje.	1	1500			3.a	Escribiente segundo.	1	1250	
Idem en Barcelona.	2.a	Portero.	1	750		Servicio general	4.a	Escribientes primeros (Oficiales quintos de Administración).	50	1500	Idem id., letra (a).
Idem de Sevilla.	2.a	Idem.	1	750			3.a	Escribientes segundos.	100	1250	
Idem de Tarragona.	2.a	Idem.	1	750			2.a	Ordenanzas Conserjes.	50	730	
Observatorio Astronómico de Madrid.	4.a	Auxiliares, Oficial 5.º de Administración.	2	1500	Carreteras.	1.a	Mozos.	50	730	Idem id., letra (b).	
	3.a	Escribiente de Secretaría.	1	1000		2.a	Capataces para las carreteras de la provincia de Barcelona.	35	2'50 ptas. diarias.		
	2.a	Conserje.	1	1500	Ferro-carriles.	1.a	Camineros para id. id.	245	2 25 id.	Idem id., letra (a).	
	2.a	Portero.	1	1000		2.a	Capataces para las carreteras de las restantes provincias.	1291	2 25 id.		
	1.a	Ordenanzas.	3	750	Ingenieros mecánicos.	1.a	Camineros para id. id.	8002	2' id.	Idem id., letra (b).	
	2.a	Portero.	1	1250		4.a	Escribientes primeros (Oficiales quintos de Administración).	6	1500		
Caleografía Nacional	1.a	Mozo de oficios.	1	1250	Inspeccion administrativa.	3.a	Idem segundos.	6	1250	Idem id., letra (a).	
Agricultura, industria y comercio.	4.a	Escribiente primero, Oficial quinto de Administración.	1	1500		3.a	Idem terceros.	6	1000		
	Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.	3.a	Escribientes segundos.	2	1250	Aprovechamiento de aguas, rios y canales.	2.a	Vigilantes de ferrocarriles.	220	1200	Idem id., letra (b).
	2.a	Portero primero.	1	1500	1.a		Ordenanzas.	12	830		
	2.a	Porteros segundos.	2	1250	Inspeccion administrativa.	4.a	Escribientes primeros (Oficiales quintos de Administración).	6	1500	Idem id., letra (a).	
Instituto Agrícola de Alfonso XII.	4.a	Escribiente primero, Oficial quinto de Administración.	1	1500		3.a	Idem segundos.	6	1250		
		3.a	Escribiente segundo.	1	1250	1.a	Ordenanzas.	12	830	Idem id., letra (b).	
	2.a	Portero.	1	1250	4.a	Oficial (Oficial quinto de Administración).	1	1500			
	1.a	Ordenanzas.	5	1000	Canal de Isabel II.	3.a	Aspirantes de primera.	5	1250	Idem id., letra (a).	
	1.a	Guardas.	1	1000		1.a	Ordenanzas.	1	750		
	1.a	Peones fijos.	4	750	Servicio hidrológico	2.a	Portero Conserje.	1	750	Idem id., letra (b).	
	3.a	Escribiente.	1	1250		2.a	Guardaalmacén.	1	1500		
Junta facultativa de Montes.	3.a	Escribientes	3	1250	Faros.	2.a	Investigadores.	10	1250	Idem id., letra (a).	
	2.a	Portero Conserje	1	1500		2.a	Idem.	10	1080		
	1.a	Mozo.	1	1000	Geografía, estadística, etc.	2.a	Sobre Capataz.	1	1250	Idem id., letra (b).	
Escuela especial de Ingen.º de Montes.	4.a	Escribiente primero, (Oficial quinto de Administración).	1	1500		2.a	Capataces de Obras.	10	1000		
		3.a	Escribientes segundos.	1	1250	Comision del Mapa forestal.	2.a	Celalures para el telégrafo.	4	1000	Idem id., letra (a).
	2.a	Conserje.	1	1500	1.a		Guardas.	40	900		
	2.a	Portero.	1	1000	Guardería de Montes	1.a	Peones conservadores.	30	825	Idem id., letra (b).	
	1.a	Mozos.	3	750		3.a	Escribientes.	14	1250		
	1.a	Guarda.	1	750	Cuerpo de Topógrafos.	1.a	Ordenanzas.	14	825	Idem id., letra (a).	
Comision del Mapa forestal.	1.a	Ordenanza.	1	1250		Comision permanente de pesas y medidas.	4.a	Escribiente de la Comision de Faros (Oficial quinto de Administración).	1		1500
Guardería de Montes	1.a	Sobreguardas para Canarias.	4	1000	Personal eventual de comprobacion..		1.a	Ordenanzas.	6	3 pesetas diarias.	Idem id., letra (b).
	1.a	Guardas para id.	5	750							
Escuela de Ingenieros de Minas.	3.a	Escribientes.	2	1000					Idem id., letra (a).		
	2.a	Portero.	1	1000							
	1.a	Mozos.	3	750					Idem id., letra (b).		
Idem de Capataces de Almadén.	2.a	Conserje.	1	1000							
Id. de id. de Asturias	2.a	Portero.	1	750					Idem id., letra (a).		
Id. de id. de A mería	2.a	Idem.	1	750							
Id. de id. de Cartag.º	2.a	Idem.	1	750					Idem id., letra (b).		
Junta superior facultativa de Minería.	4.a	Escribiente primero, (Oficial quinto de Administración).	1	1500							
		3.a	Escribiente segundo.	1	1250						
	3.a	Idem tercero.	1	1000					Idem id., letra (a).		
	2.a	Portero.	1	1250							
	1.a	Ordenanza.	1	1000					Idem id., letra (b).		
Comision del Mapa geológico.	2.a	Porteros.	2	1250							
Bolsa de Comercio de Madrid.	2.a	Anunciador.	1	1500					Idem id., letra (a).		
	2.a	Portero.	1	1000							
	1.a	Mozos de oficio.	2	750					Idem id., letra (b).		
Obras públicas.	4.a	Escribientes (Oficiales quintos de Administración).	2	1500							
	4.a	Escribiente primero (Oficial quinto de Administración).	1	1500					Idem id., letra (a).		
Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	3.a	Escribiente segundo..	1	1250							
	2.a	Porteros.	2	1250					Idem id., letra (b).		
	1.a	Ordenanzas.	3	875							
Total.								11130			

(Se continuará).

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la provincia de Zamboanga, correspondiente al primer trimestre del presupuesto de diez y ocho meses de mil ochocientos ochenta y tres pesos y cuatro, rendida por D. Fermín Enriquez y Donoso, Administrador de Hacienda pública é intervenida por D. Angel Bustamante Interventor de la misma.

Resultando que del examen de esta cuenta se formularon los reparos señalados con los números cinco y seis consistentes, el primero en haberse pagado por alquileres de la casa ocupada por la Administración de Hacienda pública por el mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres á razon de seiscientos pesos anuales, no consignando el respectivo presupuesto para dicha atencion mas que el ciento cuarenta y cuatro y el segundo en haberse creditado en el mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres y Enero y Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro al intérprete del dialecto moro D. Alejo Alvarez sus sueldos al respecto de novecientos pesos anuales, no consignándose en los dos presupuestos que el pago comprende mas que ochocientos.

Resultando que la Intendencia general de Hacienda en virtud de un Real orden de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, aprobó el contrato del arrendamiento en seiscientos pesos anuales celebrado entre el dueño de la finca y el entonces Administrador de Hacienda pública de Zamboanga.

Resultando que por Real orden de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, se concedió un aumento de cien pesos sobre los ochocientos señalados para sueldos del intérprete de Zamboanga D. Alejo Alvarez.

Resultando manifestar el Centro de Rentas Propiedades Aduanas que registrados cuantos documentos existen en los negociados de edificios y de liquidaciones, así como tambien en el archivo, no ha sido posible encontrar el expediente que debió incoarse para autorizar el exceso de gastos que originó el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Hacienda pública de Zamboanga entre los ciento cuarenta y cuatro pesos que señala el presupuesto y los seiscientos pesos anuales del alquiler, ni tampoco se ha encontrado antecedente alguno por el que se venga en conocimiento de que se instruyera el expediente de crédito necesario para legalizar la diferencia mencionada.

Resultando tambien haber contestado la Ordenacion general de Pagos que no consta haberse incoado expediente de crédito supletorio de cien pesos á que se refiere el número seis sobre aumento al sueldo de ochocientos que venia disfrutando el intérprete D. Alejo Alvarez.

Resultando que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Considerando que para verificar los pagos por alquileres de casa é intérprete con el exceso producido en el nuevo contrato celebrado y Real orden de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, han sido indispensables la concesion de créditos supletorios respectivos, por ser insuficientes las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos.

Visto los artículos once, treinta y siete y cuarenta y uno de la ley de Administracion y Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance las de treinta y ocho pesos veinticinco céntimos satisfechos por el alquiler de la casa ocupada por la Administración de Hacienda pública de Zamboanga en el mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres y diferencia de mayor sueldo al intérprete del dialecto moro D. Alejo Alvarez en los meses de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres y Enero y Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, con exceso á los créditos consignados en el presupuesto y sin concesion de crédito supletorio; condenando mancomunadamente al reintegro de las citadas cantidades á D. Fermín Enriquez y Donoso, y á D. Angel Bustamante Administrador é Interventor de la citada provincia, con más el seis por ciento de interés que previene el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de examen que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la Ordenanza, publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Francisco Calatrava.—Publicacion.—Leído y publicado fué el interior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.—Manila á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Cruz Collada.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Zamboanga, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de diez y ocho meses, de mil ochocientos ochenta y tres pesos y cuatro; rendida por D. Fermín Enriquez y Donoso, Administrador de Hacienda pública é intervenida por D. Angel Bustamante, Interventor de la misma.

Resultando: que del exámen de esta cuenta se formularon los reparos señalados con los números dos, tres y cuatro consistentes el primero, en abonar por sueldos del intérprete del dialecto moro, Don Alejo Alvarez, en los meses de Marzo, Abril y Mayo de mil ochocientos ochenta y tres á razon de novecientos pesos anuales, no consignando el respectivo presupuesto mas que ochocientos pesos para dicha obligacion, el segundo en que para material de la Administración por el periodo de la cuenta, se abona á razon de quinientos pesos anuales, no consignándose en el presupuesto para dicha atencion más que doscientos cincuenta pesos; y el tercero en que por libramiento número cuarenta y tres de veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, se datan por acarreo y traslado de muebles diez pesos, sin estar autorizado el gasto.

Resultando que por Real orden de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, se concedió un aumento de cien pesos sobre los ochocientos señalados para sueldos del intérprete de Zamboanga D. Alejo Alvarez.

Resultando que en la Ordenacion general de Pagos no consta haberse incoado el expediente de crédito supletorio de cien pesos sobre los ochocientos que para sueldos del intérprete se consignaron en presupuestos.

Resultando no ser suficiente para los efectos del abono á la Administración por mayor cantidad que la que el presupuesto tiene señalado, el que se consignase el aumento en distribucion de fondos, sin que conste el reconocimiento de necesidad de mayor gasto y concesion de crédito supletorio indispensable.

Resultando indebido el pago de diez pesos por acarreo y traslado de muebles, hecho sin autorizacion ni crédito para ello.

Resultando de este expediente que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos los artículos once, treinta y siete y cuarenta y uno de la Ley de Administracion y Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partidas de alcance las de veinticinco pesos, sesenta y dos pesos con cuarenta y nueve, tres octavos céntimos, y diez pesos satisfechos por diferencias de mayor sueldo al intérprete del dialecto moro de Zamboanga, D. Alejo Alvarez, doble abono al consignado en presupuesto para material de la Administración de Hacienda pública, y acarreo y traslado de muebles sin autorizacion de gasto, condenando mancomunadamente al reintegro de las citadas cantidades á D. Fermín Enriquez y Donoso y á D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor que fueron de la citada provincia, con más el seis por ciento de demora que previene el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de examen que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la Ordenanza, publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Francisco Calatrava.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.—Manila tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Cruz Collada.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de Davao, correspondiente al mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, presupuesto de mil ochocientos ochenta y cinco pesos y seis, rendida por D. Timoteo Rodriguez de Castro, Administrador de dicha provincia.

Resultando que al examinarse esta cuenta por la Tesorería general, se formuló el reparo señalado con el número dos, exigiendo el ingreso en las Cajas del Tesoro de la cantidad de doce pesos, cincuenta céntimos, que se consignaron indebidamente en la Seccion quinta, capítulo tercero, artículo cuarto «Impresiones», por no acompañar á la cuenta el libramiento y justificantes correspondientes al pago.

Resultando, al folio cuarenta y cinco que en veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete el entonces Administrador de Davao contestó que en aquella oficina no aparece libramiento ni recibo que justifique haberse hecho

dicho pago y que no ingresaba la suma pedida por que el cuentadante responsable lo era D. Timoteo Rodriguez de Castro.

Resultando que al examinarse la cuenta por este Tribunal se reprodujo el mencionado reparo de la Tesorería general.

Resultando que por conducto de la Secretaría general de este Tribunal se pasaron al cuentadante responsable D. Timoteo Rodriguez de Castro, los oportunos pliegos de reparos y de calificacion, con fechas veintinueve de Marzo y diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, como consta á folios cincuenta y tres y sesenta y nueve del expediente de la cuenta.

Resultando á folios cincuenta y dos al sesenta y tres y del sesenta y siete al setenta y seis, que la Secretaría general devolvió á la seccion respectiva los referidos pliegos y anuncios, citando y emplazando al cuentadante por no haberse presentado dicho funcionario ni su apoderado, ó herederos, caso de haber fallecido á contestar al margen de los indicados pliegos de reparos y de calificacion en los plazos que para ello le fueron concedidos.

Resultando de este expediente que se han dado las audiencias que determina la Ordenanza y Reglamento al susodicho cuentadante.

Considerando que se han llenado en este expediente todas las formalidades que prescriben la ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Considerando que en la data de esta cuenta aparece una cantidad de doce pesos y cincuenta céntimos sin la debida justificacion.

Visto el artículo quince de la ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta que determina que la Hacienda pública tendrá derecho al interés de un seis por ciento, sobre el importe de los fondos distraídos de su legitima aplicacion.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos D. Augusto Anguita.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de doce pesos, cincuenta céntimos que se consignaron indebidamente en la Seccion quinta capítulo tercero, artículo cuarto «Impresiones» por no acompañarse á la cuenta el libramiento y justificantes correspondientes al pago condenando al reintegro de la citada suma y con mas el recargo del seis por ciento á D. Timoteo Rodriguez y Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de Davao, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen, que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y nueve de la Ordenanza; publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion segun determina el artículo cincuenta y seis de la referida Ordenanza. Así lo acordamos y firmamos en Manila á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Francisco Calatrava.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.—Manila tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Cruz Collada.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 17 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Ferrá.—Imaginería.—Ordn. D. José Cañizares.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zcate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Plaza, número 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Martin Piraces y Lloro, Administrador de H. P. que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Timoteo Rodriguez de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué del distrito de Davao á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general al objeto de serle notificado del fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo en la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia respectiva al mes de Julio de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Federico O.és, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Ilocos, su apoderado ó heredero si hubiesen fallecido para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general al objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Impuestos de la espresada provincia, respectiva al mes de Setiembre de 1869, presupuesto de 1869-70 y ampliacion de 1868-69, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Merino de Andrés y Don Emilio Mætheu, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la citada provincia, respectiva al mes de Julio de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez Donoso y D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Zamboanga, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general al objeto de serles notificado del fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo, en la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez Donoso y D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Zamboanga, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general al objeto de serles notificado del fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo en el expediente de la cuenta del Tesoro público de la referida provincia, respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del citado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Zaera, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de la Laguna, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general al objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el examen de la cuenta resumida del Tesoro de la espresada provincia respectiva al 3.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente

el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 11 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ambrosio San Juan, Contador que fué, por sustitucion reglamentaria, de la Casa de Moneda de esta Capital, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido para que dentro del término de diez dias á contar desde su publicación en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos ofrecidos en la cuenta del Tesoro de dicha Casa de Moneda, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que, pasado que sea sin verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 1.º de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 15 de Marzo de 1886.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Por el vapor correo «Español» que saldrá de este puerto para Singapore el dia 22 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

Los certificados se admitirán hasta las doce de la noche del dia 21, y la correspondencia ordinaria hasta las siete de la mañana del dia 22.

Manila 15 de Marzo de 1886.—P. O., V. Padin.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 6 de Abril próximo se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administración Central y la subalterna de la provincia de Batangas para la venta de un bote y una banquilla, hallados en la costa del pueblo de San Juan de la citada provincia, con la rebaja de un 5 p^o de su primitivo avalúo, ó sea por la cantidad de pfs. 285, entendiéndose reformada en este sentido la condicion 2.ª del piego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en 29 de Enero próximo pasado, y la 5.ª en lo referente á la cantidad que como 5 p^o para entrar en licitacion debe consignarse en la caja de Depósitos y que lo será la de pfs. 0.14. En todo lo demás se entenderá válido el referido pliego.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º el dia y hora señalado.

Manila 13 de Marzo de 1886.—Francisco A. Santisteban.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 6 de Abril próximo se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administración Central y la Subalterna de la provincia de Batangas para la venta de la falúa «San José», del suprimido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 5 p^o de su primitivo avalúo, ó sea por la cantidad de pfs. 95, entendiéndose reformada en este sentido la condicion 2.ª del pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en 15 de Diciembre del año último, y la 5.ª en lo referente á la cantidad que como 5 p^o para entrar en licitacion debe consignarse en la caja de Depósitos y que lo será la de pfs. 4.75. En todo lo demás se entenderá válido el referido pliego.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º el dia y hora señalado.

Manila 13 de Marzo de 1886. Francisco A. Santisteban.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta, para el dia Mártes seis de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras si-

tuadas en los parages denominados Parulan, Bita Culianin del pueblo de Quingua de la provincia de Ilocos, pertenecientes á la Capellanía fundada por los principales de dicho pueblo, que poseia el finado Pedro D. Luis Mariano, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha, se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 13 de Marzo de 1886.—Cuyugan.

Mes de Febrero de 1886.
 ADUANA DE MANILA.
 DEPÓSITO MERCANTIL.
 ESTADO que manifiesta las mercancías que quedaron existentes en las Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Enero, entrada y salida de las mismas durante el mes de Febrero y existencia para el siguiente mes de Marzo.

NOMENCLATURA.	Existencia en fin de Enero.		Existencia para Marzo.	
	Num. de peso ó medida.	Existencia en fin de Enero.	Salida en Febrero.	Existencia para Marzo.
Ginebra en cajas.	Litros.	1253		1253
Vidrio en botellas envasado del anterior.	Kilóg's	1423		1423
Acete de trementina en cajas.	id.	6400		6400
Impresos en español.	id.	274	274	
Papel.	id.	335	335	
Medallas de metal.	id.	1	1	
Tinta.	id.	18	18	
Portaplumas.	id.	1	1	
Plumas de acero.	id.	5	5	
Abecedarios de madera y carton.	id.	3	3	
Papel pautados.	id.	42	42	
Cartones de hilo y carton.	id.	4	4	
Total.		1253		1253
		1423		1423
		6400		6400
		274	274	
		335	335	
		1	1	
		18	18	
		1	1	
		5	5	
		3	3	
		42	42	
		4	4	

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Ligao de esta provincia.

Casero.—Pedro Sabalbuero, indio, casado, de años de edad, natural de Polangui y residente en Ligao, 8 pesos de multa.

Jugadores.—Manuel Rodriguez, id., soltero, de id. de id., id. y vecino de id., de oficio jornalero, 4 id. de id.

Telesforo Rodriguez, id., casado, de 30 id. de id., id. de id., 4 id. de id.

Donato Petonia, id., soltero, de 25 id. de id., de id., 4 id. de id.

Gaspara Calacday, id., id., de 28 id. de id., de id., 4 id. de id.

Perona Peladra, id., casada, de 28 id. de id., de id., de oficio tejedora, 4 id. de id.

Dominga Francisca, id., id., de 50 id. de id., de id., id., 4 id. de id.

Albay 29 de Enero de 1886.—P. A., Leon.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, se cita, y emplaza á los hermanos Pedro, Miguel y Liberato Salamat, vecinos del pueblo de Barotac Viejo de la provincia de Iloilo, y los demás parientes más inmediatos del occiso Pedro Salamat, para que dentro del término de nueve dias contados desde la aparicion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presenten en este Juzgado al objeto de recibir declaracion y ofrecérselos á la vez por si quieren tomar parte en la causa núm. 4737 que se instruye contra Miguela Cabrera y otro por homicidio, bajo aprehension que de no hacerlo les parará el perjuicio que derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 5 de Marzo de 1886.—Plácido Barrio.